

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago -Valle del Cauca, marzo 23 de 2018. Transcurrió el término ejecutoria de la sentencia, durante los días 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, de febrero y 01 de marzo de 2018. El apoderado de la parte demandante presentó y sustentó recurso de apelación oportunamente (Fls 150-165). Sírvase proveer.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Cartago -(Valle del Cauca), abril once (11) del dos mil dieciocho (2017).

Auto Interlocutorio No. 220

Referencia:

Radicación 76-147-33-33-001-2015-00834-00
Demandante **COLOMBIANA DE COMERCIO S.A.**
Demandado MUNICIPIO DE ROLDANILLO, VALLE DEL CAUCA
Medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – TRIBUTARIO-
Instancia PRIMERA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y en vista que el apoderado de la parte demandante presente y sustentó oportunamente recurso de apelación **(fls. 150 a 165) en contra sentencia No. 13 de 15 de febrero de 2018 (fls. 136 a 143) mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda,** de conformidad a lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en el efecto suspensivo y ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se concede el recurso de apelación. Por secretaría, previas las anotaciones de rigor, remítase el expediente a nuestro superior para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Juez,

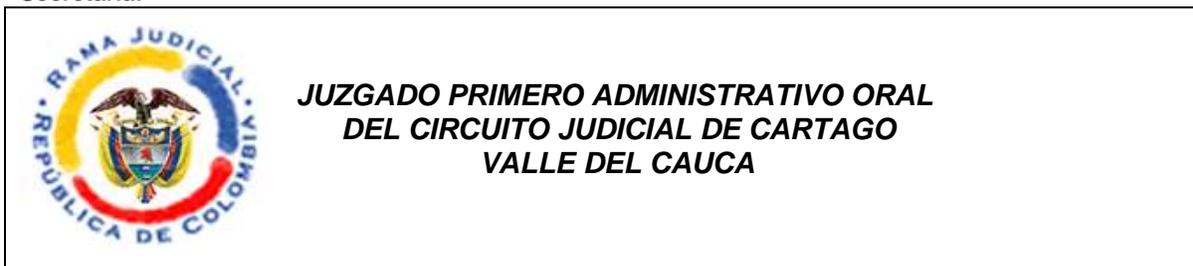
ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca
la suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 055
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Cartago-Valle del Cauca, 12/04/2018

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago -Valle del Cauca, marzo 23 de 2018. Transcurrió el término ejecutoria de la sentencia, durante los días 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, de febrero y 01 de marzo de 2018. El apoderado de la parte demandante presentó y sustentó recurso de apelación oportunamente (Fls 303 a 318). Sírvase proveer.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Cartago -(Valle del Cauca), abril once (11) del dos mil dieciocho (2017).

Auto Interlocutorio No. 219

Referencia:

Radicación 76-147-33-33-001-2015-00836-00
Demandante **COLOMBIANA DE COMERCIO S.A.**
Demandado MUNICIPIO DE ROLDANILLO, VALLE DEL CAUCA
Medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – TRIBUTARIO-
Instancia PRIMERA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y en vista que el apoderado de la parte demandante presente y sustento oportunamente recurso de apelación **(fls. 303 a 318) en contra sentencia No. 012 de 15 de febrero de 2018 (fls. 289 a 296) mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en el efecto suspensivo y ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se concede el recurso de apelación. Por secretaría, previas las anotaciones de rigor, remítase el expediente a nuestro superior para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

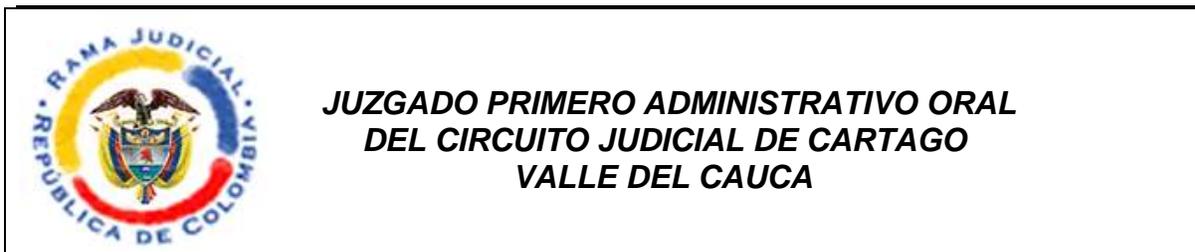
JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca
la suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 055
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Cartago-Valle del Cauca, 12/04/2018

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que el 4 de abril de 2018 se recibe oficio 3 de abril de 2018 de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, suscrito por la Directora Administrativa y Financiera Dos, Julieta Barco Llanos (fls. 204-252). Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Auto de sustanciación No. 420

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00965-00
DEMANDANTES	Julián Andrés Orozco Díaz y otros
DEMANDADO	Municipio de Zarzal – Valle del Cauca
MEDIO DE CONTROL	Reparación directa

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra que efectivamente obra oficio del 3 de abril de 2018 de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, suscrito por la Directora Administrativa y Financiera Dos, Julieta Barco Llanos (fls. 204-255), recibido en este despacho judicial el 4 de abril de 2018, en el que manifiesta: *“De conformidad con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, no le es dable esta Junta, suspender el trámite de calificación hasta el mes de mayo del año 2018; es así como, ante la imposibilidad de valoración física de la señora **JULIAN ANDRES OROZCO DIAZ**, se devuelve la solicitud...”*, por lo que considera el Despacho que lo procedente es poner en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, dicho oficio con la anotación referida, para los efectos que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago -Valle del Cauca, marzo 23 de 2018. Transcurrió el término ejecutoria de la sentencia, durante los días 23, 26, 27,28 de febrero 01, 06, 05, 06, 07 y 08 de marzo de 2018. La apoderada de la parte demandante presentó y sustentó recurso de apelación oportunamente (Fls 102 a 112). Sírvase proveer.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Cartago -(Valle del Cauca), abril once (11) del dos mil dieciocho (2017).

Auto Interlocutorio No. 218

Referencia:

Radicación 76-147-33-33-001-2016-00222-00
Demandante **DIEGO CANDELA ARANGO**
Demandado NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL-
Instancia PRIMERA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y en vista que la apoderada de la parte demandante presente y sustento oportunamente recurso de apelación **(fls. 102 a 112) en contra sentencia No. 018 de 22 de febrero de 2018 (fls. 97 a 100) mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en el efecto suspensivo y ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se concede el recurso de apelación. Por secretaría, previas las anotaciones de rigor, remítase el expediente a nuestro superior para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, abril 11 de 2018.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria



Auto interlocutorio No.221

RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2017-00430-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE	JOSE BENICIO PALACIOS GALLO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE SEVILLA -VALLE DEL CAUCA

Cartago, Valle del Cauca, once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018).

El señor José Benicio Palacios Gallo, a través de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control -Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral- presentó demanda contra el Municipio de Sevilla -Valle del Cauca, solicitando se declare la nulidad de los actos administrativos SDIBS 280-359 del 20 de mayo de 2016 y SDIBS 280.465 del 08 de julio de 2016, por medio de los cuales el demandado le negó el reajuste pensional., conforme a lo ordenado en el Decreto 2108 de 1992, incluyendo la correspondiente indexación, en beneficio del demandante.

Una vez revisada la demanda, los anexos y el poder, no obstante observarse que existe un error de digitación en este último, respecto de uno de los actos administrativos que se cuestiona, en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia, haciendo uso del deber de interpretación que tiene este operador judicial, habida cuenta que de los documentos anexos oficios SDIBS-280-359 del 20 de mayo de 2016 y SDIBS.280.465 del 08 de julio de 2016, objeto de control, se pronunciaron denegando el reconocimiento del derecho que se persigue, el despacho dando prelación al derecho sustancial, admitirá la demanda.

En lo referente a la cuantía se advierte que la parte demandante, en el escrito de demanda relacionó su valor total y en los folios 10 a 14, realizó las ecuaciones pertinentes para su cálculo, la cual no supera el límite de conocimiento de este juzgado.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

- 1.- Admitir la demanda.
- 2.- Disponer la notificación personal al Representante Legal del MUNICIPIO DE SEVILLA -VALLE DEL CAUCA, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
- 3.- Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4.- Notifíquese por estado a la parte demandante y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

5.- Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6.- Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

7.- Reconocer personería al abogado Stephen Pastrana Mejía, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.144.029.594 y portador de la Tarjeta Profesional No.289.970 del C. S. de la J., vigente según consulta realizada en la página web de la Unidad de Registro Nacional de Abogados, como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fls.15-16).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.055</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 12/04/2018</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria.</p>
